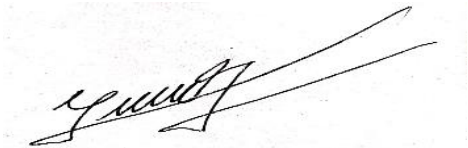


JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez para informar que la demandada, GLADYS MONTOYA GONZALEZ, arribó memorial contentivo del poder¹ otorgado al abogado WILLIAM ALEJANDRO APONTE LONDOÑO, a fin que ejerza su defensa y representación dentro del proceso, además de requerir su notificación. Del mismo modo se informa que a la presenta fecha solo obra constancia de remisión de notificación personal, sin anexos, remitida por apoderado judicial por activa, además de no haberse verificado acreditación de notificación por aviso. *Sírvase proveer, octubre 20 de 2023.*



YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla - Valle del Cauca, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 920
Radicado	76-736-31-03-001- 2023-00046-00
Proceso	Verbal - DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
Demandante	JOSE ALBERTO JIMENEZ GOMEZ
Demandada	GLADYS MONTOYA GONZALEZ
Tema	Auto notificación conducta concluyente, reconoce personería

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, se observa que la demandada GLADYS MONTOYA GONZALEZ, allega poder expedido en debida forma al abogado WILLIAM ALEJANDRO APONTE LONDOÑO, identificado con C.C. 89.005.695 y T.P. 153.143 C.S.J., para que la represente en este asunto, por lo cual se procederá a reconocérsele personería para tal fin. En atención a lo anterior, deberá tenerse por notificada por conducta concluyente a la citada señora GLADYS MONTOYA GONZALEZ, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del art. 301 del Código General del Proceso que reza:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(…)”

Que en tal sentido, inviable resultaría verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar valor a la gestión notificadora emprendida por parte de la parte activa (Visible a PDF.21, expediente electrónico), teniendo en cuenta además que aún no se ha intentado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del

¹ Véase PDF. 22, expediente electrónico.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CGP, siendo pertinente por lo propio tener por notificada por conducta concluyente a la señora GLADYS MONTOYA GONZALEZ, a partir de la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la demandada, señora GLADYS MONTOYA GONZALEZ **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto admisorio proferido en el asunto de la referencia y de las demás providencias emitidas dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente proveído. El término para contestar la demanda, empezara a correr una vez vencido el establecido en el inciso 2° Art. 91 del C.G.P. Lo anterior, en concordancia con el segundo inciso del artículo 301 ibid.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite al abogado WILLIAM ALEJANDRO APONTE LONDOÑO, identificado con C.C. 89.005.695 y T.P. 153.143 C.S.J., como apoderado judicial de la señora GLADYS MONTOYA GONZALEZ.

TERCERO: REMITIR el expediente electrónico completo y actualizado, a través del medio tecnológico disponible, a la demandada GLADYS MONTOYA GONZALEZ, por intermedio de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 134. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa6deaa7f5c987676f017c5723a0ff9b163f83bb9654f45194292bf0d1ef62a**

Documento generado en 20/10/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>